

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**

5 de Febrero de 2011

**Médico Pediatra Francisco Javier Fernández Clamont
Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán, Estado de México**

A sus pobladores hace saber:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112s, 113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2011, tiene a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CUAUTITLÁN

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando, es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio municipal y tiene por objeto, establecer las normas generales básicas que regulan la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común, la promoción del desarrollo económico y social y la participación de los habitantes del Municipio en la Administración Pública.

La Autoridad Municipal realizará la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Bando, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídico aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, serán obligatorios para las autoridades Municipales, los titulares y demás personal de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, así como las autoridades auxiliares, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Cuautitlán, sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de México;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. Municipio: El Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
- VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán, 2009-2012;
- VII. Palacio Municipal: El Palacio Municipal de Cuautitlán;
- VIII. Cabildo: El Honorable Ayuntamiento, como cuerpo colegiado deliberante, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;
- IX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán, Estado de México;
- X. Secretario: El Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- XI. Autoridad Municipal: Es la persona u organismo que ejerce una potestad legalmente conferida en este Bando y en las leyes y reglamentos aplicables, para ejercer una función pública;
- XII. Bando: El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Cuautitlán que apruebe el Honorable Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal Constitucional en la Gaceta Municipal;
- XIII. Reglamento Interno de Cabildo: El Reglamento Interno de Cabildo y de las Comisiones Edilicias de Cuautitlán;
- XIV. Reglamento Orgánico: El Reglamento Interno de Gobierno y Administración Pública Municipal de Cuautitlán, que apruebe el Honorable Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal Constitucional, y;
- XV. Gaceta Municipal: El Periódico Oficial del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.

Artículo 4. El Municipio de Cuautitlán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por una comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica.

Artículo 5. El Municipio de Cuautitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, está legalmente facultado para ejercer la libre administración de su hacienda, así como para realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley.

Artículo 6. El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como a las normas establecidas en el presente Bando, en los reglamentos respectivos y en las circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y GLIFO

Artículo 7. La denominación oficial del Municipio es la de Cuautitlán; el nombre y el glifo que constituye el signo de identidad del Municipio, no podrán ser cambiados, ni aún por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

Artículo 8. La identidad oficial del Municipio de Cuautitlán se basa en dos elementos que son: el nombre oficial y el glifo.

Artículo 9. El nombre oficial del Municipio tiene su origen en la palabra *Cuauhtitlan* que pertenece a la lengua Náhuatl y se compone de las raíces *cuauh*, que viene de *cuauhuatl* que significa árbol, y de *tlan*, que significa lugar. La partícula *ti*, es una ligadura fonética, por lo tanto, la denominación oficial del Municipio se puede traducir como “lugar entre, junto o cerca de los árboles”.

Artículo 10. El glifo de Cuautitlán, se encuentra en el Libro de los Tributos de Moctezuma, que fue reproducido en el Códice Mendoza, se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces, a la derecha del tronco cuelga la cabeza de Tlazolteotl, diosa de los tejedores, embijada con rayas y puntos negros y sobre la misma, se ven dos husos de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas. También se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco, que significa entre, y una franja diagonal en el mismo, que representa el cultivo de la tierra.

Los colores son: rojo en las raíces, café tabaco en el tronco, café oscuro en la franja diagonal, verde olivo en el follaje, blanco en los husos, en la dentadura, en la parte del rostro de la diosa, en la franja o listón que lleva en la frente, en la córnea y en el cristalino del ojo, café oscuro en el iris, negro en la parte superior de la cabeza, en la raya vertical y en las figurillas que la embijan y azul claro en la parte de cerámica de los husos.

Artículo 11. El glifo del Municipio forma parte del Patrimonio Municipal y sólo podrá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades municipales, tanto en los documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal.

Se prohíbe el uso del glifo del Municipio de Cuautitlán para fines publicitarios ajenos al Ayuntamiento, a sus dependencias y entidades, así como la explotación comercial del mismo, o su utilización en actividades electorales, consecuentemente, no podrá ser objeto de concesión para que sea usado por personas físicas o jurídicas colectivas.

El uso indebido del glifo del Municipio de Cuautitlán, será sancionado conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los correspondientes reglamentos, sin perjuicio de ejercitar la acción penal que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en el Código Penal vigente para el Estado de México.

CAPÍTULO III. DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12. El territorio del Municipio de Cuautitlán, cuenta con una superficie total de 42.5 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: Con el lado sur de la laguna de Zumpango, así como con los Municipios de Zumpango y Teoloyucan;

Al Este: Con los Municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec;

Al Sur: Con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli, y

Al Oeste: Con los Municipios de Tepetzotlán y Cuautitlán Izcalli.

Artículo 13. El Municipio de Cuautitlán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

I. Una cabecera Municipal que es la ciudad de Cuautitlán.

II. Pueblos:

- 1) San Mateo Ixtacalco y
- 2) Santa María Huecatitla.

III. Barrios:

- 1) Santa Ana Tlaltepan;
- 2) San José Milla;
- 3) Santa María Tlayacac;
- 4) Puente Jabonero;
- 5) El Nopalito;
- 6) El Huerto;
- 7) Tecoaac - Monales;
- 8) El Carmen;
- 9) Huayapango o Huapango y

10) Tlaltelco.

IV. Colonias:

- 1) La Palma;
- 2) Loma Bonita;
- 3) El Partidor;
- 4) Lázaro Cárdenas;
- 5) Nueva España;
- 6) Venecia;
- 7) Ejidos de Guadalupe;
- 8) Romita;
- 9) Dos Ríos Primera Sección;
- 10) Dos Ríos Segunda Sección;
- 11) El Infiernillo;
- 12) La Victoria;
- 13) San José Puente Grande;
- 14) Necapa;
- 15) La Trinidad;
- 16) San Roque;
- 17) La Laguna;
- 18) Santa María Chico;
- 19) Santa María Grande; y
- 20) Macolo.

V. Fraccionamientos:

- 1) Paseos de Cuautitlán;
- 2) San Juan;
- 3) Los Morales (Primera, Segunda y Tercera Secciones);
- 4) Paseos de Santa María;
- 5) Unidad Habitacional el Paraíso;
- 6) San Blas I y II;
- 7) Unidad Habitacional Cebadales (Primera y Segunda Secciones);
- 8) Villas de Cuautitlán;
- 9) Tizoc;
- 10) Cristal;
- 11) Los Olivos;
- 12) Mayorazgos;
- 13) La Estancia;
- 14) Villa Jardín;
- 15) Juan Diego;

- 16) Misiones I y II;
- 17) San Francisco Cascantitla;
- 18) Rancho San Blas;
- 19) Rancho Santa Elena;
- 20) La Providencia;
- 21) Joyas de Cuautitlán;
- 22) Fraccionamiento San Antonio (Industrial);
- 23) Los Fresnos;
- 24) Las Patricias I y II;
- 25) Hacienda de Cuautitlán;
- 26) La Guadalupana;
- 27) Galaxia Cuautitlán;
- 28) Parque Residencial Los Olivos I y II (En San José Puente Grande);
- 29) Los Fresnos;
- 30) Villas de Loto;
- 31) La Alborada;
- 32) El Arenal I y II; y
- 33) Real de San Fernando;
- 34) Foresta;
- 35) Toscana; y
- 36) Exhacienda San Mateo.

VI. Ejidos y Fracciones Ejidales:

- 1) Santa María Huecatitla:
Sus fracciones: El Polvorín, El Machero, La Tabla y Ejidos de Guadalupe.
- 2) San Mateo Ixtacalco:
Sus fracciones: La Capilla, El Sabino, La Trinidad, San Roque, El Machero, La Laguna, Tlaltepan, La Chinampa, El Prieto, San Esteban, Santiago, El Tejocote, Tlaxculpapas, Santa María Chica y Grande.
- 3) Melchor Ocampo:
Sus fracciones: Vigueritas, Tlaxculpapas, Villa María, El Tejado, Campo Abierto, La Laguna, San Quirino (ahí se ubica la parcela escolar), Paraje el Colorado, Ejidal 2000.
- 4) Santa Bárbara:
Sus fracciones: El Llano, Guadalupe, Macolo.
- 5) San Lorenzo Río Tenco:
Sus fracciones: Santa Cruz y San José Puente Grande.
- 6) San Pablo de las Salinas:
Chamacuero.
- 7) Ejido de Teoloyucan:
Queda limitado en su costado poniente con la carretera las Ánimas – Coyotepec.
- 8) Ejido de Tultitlán.

VII. Ranchos:

- 1) San Joaquín;
- 2) El Fresno;
- 3) Tenería;
- 4) Ex Hacienda de San Mateo;
- 5) Las Ollas;
- 6) La Fortuna;
- 7) Las Palomas Ixtacalco;
- 8) Jesús María;
- 9) El Terremoto;
- 10) Xaltipa;
- 11) La Corregidora;
- 12) La Trinidad;
- 13) La Garita;
- 14) El Nopalito;
- 15) Chavira;
- 16) Cantarranas;
- 17) El Colorado;
- 18) El Pirúl;
- 19) El Ébano;
- 20) Villa María;
- 21) Santa María;
- 22) Las Brisas;
- 23) El Tejocote;
- 24) San Isidro;
- 25) El Crucero;
- 26) El Mirador;
- 27) Puente de la Cruz;
- 28) San Isidro Ixtacalco;
- 29) Las Trojes;
- 30) La Virgen del John;
- 31) San José;
- 32) Los Morales;
- 33) El Quemado;
- 34) Galeazzi;
- 35) Tecompa;
- 36) Rancho Nuevo;
- 37) Guadalupe;
- 38) El Cuquio;
- 39) Las Palomas;

- 40) San Gregorio;
- 41) Los Amores;
- 42) San Gabriel;
- 43) La Mitra;
- 44) El Salitre;
- 45) Santo Tomas;
- 46) Esperanza;
- 47) El Pilar, y
- 48) Chamacuero.

VIII. Granjas:

- 1) Jacob;
- 2) Urra;
- 3) Abiega, y
- 4) El Mecate.

Los ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

Artículo 14. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades y calles del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos respectivos aplicables para estos casos.

CAPÍTULO IV. POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. Dentro del territorio municipal las personas tendrán las siguientes calidades:

- I. Cuautitlenses;
- II. Vecinos;
- III. Habitantes;
- IV. Transeúntes;
- V. Ciudadanos.

Artículo 16. Se considerarán como cuautitlenses:

I. La persona física nacida dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; teniendo en consideración el concepto de persona física y viabilidad que establece el artículo 2.1 del Código Civil vigente en el Estado de México.

II. Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en territorio del Municipio de Cuautitlán.

Artículo 17. Son vecinos del Municipio:

I. Las personas físicas que residan en el territorio municipal por no menos de seis meses en forma ininterrumpida, y;

II. Las personas físicas que antes del término citado en la fracción anterior, manifiesten por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su voluntad de adquirir tal carácter y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvo inmediatamente antes su residencia.

Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana tendrán derecho a servir en los cargos públicos de elección popular o en los de la Administración Pública Municipal, excepto en lo que se refiere a las actividades culturales y deportivas, en este último caso podrán hacerlo los extranjeros que acrediten con documento fehaciente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, su legal estancia en el país.

Artículo 18. Son habitantes del Municipio de Cuautitlán, las personas físicas que residan en él temporal o permanentemente.

Artículo 19. Son transeúntes del Municipio, las personas físicas que con motivo del desempeño de su trabajo o por cualquier actividad que realicen, transiten o pasen por el territorio municipal, independiente del medio que utilicen para transitar.

Artículo 20. Son ciudadanos del Municipio de Cuautitlán, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que sean mexicanos por nacimiento o por naturalización en términos del artículo 30 de la Constitución Federal;

II. Que hayan cumplido dieciocho años;

III. Que tengan su domicilio particular dentro del territorio municipal, y;

IV. Que no se encuentren dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Constitución Local.

Artículo 21. La calidad de vecino se pierde:

- I. Por la declaración de ausencia emitida por la autoridad Judicial;
- II. Por la renuncia expresa que formulen las personas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la que manifiesten en términos claros y precisos su deseo de cambiar de residencia;
- III. Por ausentarse del territorio municipal por más de un año;
- IV. Por el hecho de cambiar su residencia fuera del territorio municipal;
- V. Y las demás causas que prevé el Código Civil vigente en la entidad y el Código Electoral del Estado de México.

Para los efectos de la fracción III de este artículo, no se considerará ausencia el hecho de residir fuera del territorio municipal con motivo del desempeño de un cargo de elección popular y/o designación al servicio de la nación o del Estado, o la realización de estudios fuera del Municipio.

Artículo 22. La calidad de ciudadano del Municipio se pierde, cuando alguna persona física se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 inciso c) de la Constitución Federal y del artículo 31 de la Constitución Local.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 23. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio de Cuautitlán:

- I. Inscribirse en el padrón electoral del Municipio;
- II. Votar y ser votados para los cargos de elección popular del Ayuntamiento y del Municipio, así como desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión, siempre y cuando reúnan los requisitos que se encuentren establecidos o se establezcan en las leyes, en el presente Bando, en los reglamentos estatales y municipales o en las convocatorias correspondientes;
- III. Desempeñar las funciones electorales que la autoridad competente les asigne;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio, siempre que el derecho de asociación se haga en forma respetuosa y cumpla con los requisitos establecidos en las leyes respectivas;
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan legalmente en sus respectivas comunidades para la atención de sus necesidades;

VI. Participar en los programas y acciones que emprenda el Ayuntamiento, a través de las dependencias respectivas, para el mejoramiento social integral;

VII. Recibir, puntual y de manera eficiente, los servicios públicos municipales y reportar cualquier incumplimiento de los mismos o mal trato del personal que los ejecuta;

VIII. El derecho de petición es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones, materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta. Todo oficio, documento o petición escrita deberá presentarse en Oficialía de Partes, oficina que acusará recibo en el mismo acto de la recepción y la autoridad a quien vaya dirigida deberá sin excepción contestar en un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de recepción o presentación, sin importar cual sea el sentido de la respuesta;

IX. Presentar quejas, denuncias o sugerencias ante la Contraloría Municipal contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen un ejercicio indebido o abstención en el cumplimiento de su empleo, cargo, o comisión, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los cuales deberán regirse por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que determinen;

X. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

XI. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para desempeñar algún cargo en las dependencias de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al efecto se exijan;

XII. Presentar ante la Autoridad Municipal los proyectos y estudios que se consideren útiles para la elaboración de programas o reglamentos municipales, así como los que contribuyan al mejoramiento de las funciones de la Administración Pública Municipal y a la dotación de los servicios públicos municipales, a fin de someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, y;

XIII. Los demás que confieran este Bando, los reglamentos y las leyes respectivas.

Artículo 24. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

I. Al respeto, no importando el color de piel, religión, idioma o dialecto;

II. A vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;

III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás;

IV. A tener una nacionalidad, utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;

V. A la educación;

VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;

VII. A la asistencia médica;

VIII. Al libre pensamiento y expresión;

IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;

X. A la protección física, mental y sentimental;

XI. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en personas respetables, y;

XII. A la protección de las leyes, recibiendo orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, dependencias y entidades se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de éstos ante la ley, con este fin, se tomarán las medidas administrativas correspondientes para responsabilizarlos. Quién conozca de alguna anomalía en el desarrollo social de las niñas, niños y jóvenes adolescentes cuautitlenses deberá canalizarlos a la Preceptora juvenil para su orientación y atención respectiva.

El Ayuntamiento contará con una Promotora Social, adscrita a la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Cuautitlán, México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

La Preceptoria Juvenil velará para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

Toda niña, niño o joven adolescente privado de su libertad, será tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular, toda niña, niño y joven adolescente privado de su libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancia excepcionales.

Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a la niña, niño y joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador percibirá a los padres o tutores de aquéllos, a fin de que dentro de setenta y dos horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptora Juvenil Regional de Reintegración social de Cuautitlán, México a efecto de proporcionar a éstos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 25. No podrán gozar de las prerrogativas indicadas en el artículo 23 de este Bando, los ciudadanos del Municipio de Cuautitlán que:

- I. Hayan sido sentenciados por un proceso penal por delito grave;
- II. Los que estén sujetos a proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso hasta que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o se extinga la pena;
- III. Los que sean declarados incapaces mediante resolución judicial por alguna de las causas establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 4.230 del Código Civil vigente para el Estado de México;
- IV. Los prófugos de la justicia, considerados desde la fecha en que el juez haya liberado la orden de aprehensión hasta que prescriba el ejercicio de la acción penal, y;
- V. Las personas físicas que pierdan la condición de vecinos.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 26. Son obligaciones de la población del Municipio de Cuautitlán;

I. Inscribirse oportunamente en el padrón municipal y catastral, y proporcionar la información que se requiera para la integración de censos, padrones o registros de carácter público con fines estadísticos, catastrales o de cualquier otra índole de carácter administrativo, en los términos establecidos en las leyes respectivas y en el presente Bando;

II. Contribuir para el gasto público municipal de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes respectivas vigentes en el Estado de México, así como las disposiciones establecidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales, lo mismo que cuando realicen actividades gravables, conforme a los porcentajes establecidos en las leyes respectivas;

III. Hacer que sus hijos o pupilos acudan a las escuelas públicas o privadas para obtener educación primaria y secundaria, y;

IV. Las demás que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes del Estado de México, el Bando, y los reglamentos municipales.

Artículo 27. Son obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio de Cuautitlán, así como de las personas jurídicas colectivas y de los propietarios de las negociaciones mercantiles, en lo conducente, las siguientes:

I. Observar y cumplir con las normas jurídicas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y reglamentos del Estado de México, así como de las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, a partir de que entren en vigor;

II. Inscribir en el padrón catastral del Municipio todos los bienes inmuebles de que sean dueños y los que estén poseyendo con el ánimo de usucapirlos mediante el juicio ordinario civil o a través del procedimiento judicial no contencioso, establecidos en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México;

III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen, transitoria o permanentemente, dentro del territorio municipal;

IV. Proporcionar los informes y datos necesarios que formalmente se les soliciten por conducto de las Autoridades Municipales;

V. Acudir ante las Autoridades Municipales cuando se les cite formalmente;

VI. Permitir la realización de visitas colegiadas por parte del Comité Municipal de Atención Empresarial en conjunto con los representantes legales de la industria, comercio o servicios, previa cita programada, para valorar la viabilidad de otorgar la autorización de licencias o permisos

provisionales de funcionamiento, según las formalidades señaladas en el Reglamento del Comercio, Industria y la Prestación de Servicios.

VII. Permitir la realización de visitas de inspección por parte de las direcciones de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Protección del Medio Ambiente, las cuales podrán realizarse sin previo aviso, pero siempre contando con el oficio de comisión correspondiente firmado y sellado por el titular del área;

VIII. Abstenerse de realizar actos que sean contrarios a las normas establecidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en las leyes del Estado de México, así como a las disposiciones establecidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;

IX. Tener colocado, en un lugar visible de la fachada de su domicilio particular o social, el número oficial que le haya asignado o le asigne la Autoridad Municipal competente;

X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;

XI. Verificar que dentro o fuera de su domicilio particular o social se eviten fugas o dispendios de agua y comunicar a la Autoridad Municipal las fugas de agua que detecten o existan en las vías públicas;

XII. Denunciar ante el agente del Ministerio Público o hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o de los materiales del equipamiento urbano y de los servicios Municipales;

XIII. Abstenerse de arrojar residuos peligrosos, sean corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos, infecciosos, sólidos, contaminantes, desperdicios industriales, solventes y cualquiera que por su naturaleza produzcan daños y/o contaminen las instalaciones de agua potable, drenaje, zanjas regadoras o de desagüe y vía pública; sin perjuicio de que se ejercite la acción penal que corresponda conforme a las disposiciones legales establecidas en las leyes mexicanas;

XIV. Vigilar que sus predios no sean utilizados como basureros y hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal cualquier uso indebido de los predios baldíos;

XV. Abstenerse de arrojar a la vía pública, a los predios baldíos, a los inmuebles habitados o deshabitados, objetos o materias que constituyan una fuente de infección para la población, o de realizar otra acción que cause daños a la salud;

XVI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad; vacunarlos en los periodos o campañas correspondientes; implementar las providencias necesarias para que no agredan, lesionen o molesten a las personas, responder por los daños que causen a la población por descuido de los

mismos, recoger las heces fecales que éstos depositen en la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes públicas y cumplir con las demás obligaciones que le imponen el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XVII. Denunciar a quienes utilicen cualquier inmueble para realizar actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de los habitantes del Municipio;

XVIII. Cumplir con el pago del importe líquido de las sanciones que por cualquier concepto les imponga o haya impuesto la Autoridad Municipal;

XIX. Respetar los derechos y posesiones de los demás habitantes del Municipio, de las personas jurídicas colectivas; respetando igualmente la utilización de las vías públicas, los jardines, parques, centros deportivos, las áreas y equipos destinados a los servicios públicos municipales y en general los bienes que integran el patrimonio municipal;

XX. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas fuera de los términos establecidos en las leyes y disposiciones correspondientes, así como en el Plan de Desarrollo Municipal;

XXI. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en casos de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada;

XXII. Colaborar de manera organizada con las Autoridades Municipales en las diversas actividades de conservación y restauración del medio ambiente, así como en todas las áreas que el presente Bando y las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal determinen;

XXIII. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente;

XXIV. Barrer diariamente la banqueta o espacio ubicado frente a la fachada del inmueble en el que tengan constituido su domicilio particular o social; y tratándose de comerciantes que desarrollen sus actividades en locales comerciales o en puestos fijos o ambulantes, deberán hacer lo propio a fin de que mantengan limpio el lugar y su periferia, en el que realicen sus actividades mercantiles, de lo contrario se les impondrá la sanción que al efecto se establezca en el presente Bando o en el reglamento respectivo;

XXV. Respecto a las personas que habiten inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, sea horizontal o vertical, deberán ajustarse a las normas establecidas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, en el Reglamento de dicha ley, en el Bando y en los reglamentos respectivos;

XXVI. No causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana (NOM-81-SEMARNAT-1994), que establece que el nivel máximo de decibeles permitidos es de 68 db de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 db de las 22:00 a las 6:00 horas;

XXVII. Los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles baldíos deberán garantizar la limpieza de los mismos, para evitar flora y fauna nociva para la comunidad.

XXVIII. Las demás que otorguen e impongan la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes que emanen de aquéllos así como las derivadas del presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO VI. DEL PADRÓN

Artículo 28. Padrón Municipal es el documento en el que se puntualizan los datos de identificación y el domicilio de las personas físicas y jurídicas colectivas que residan o tengan su domicilio social en el territorio municipal, con la expresión de sus respectivas calidades jurídicas, cuya elaboración está encomendada al Secretario del Ayuntamiento.

Las constancias que al efecto expida el Secretario del Ayuntamiento, sea por petición de persona legitimada o por mandamiento escrito de autoridad, servirán como medio de prueba para acreditar los datos que se asienten en los mismos documentos.

Artículo 29. Padrón Catastral, es el documento que contiene la ubicación de los inmuebles propiedad de las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren ubicados en el territorio municipal y en el cual se asentará su clave catastral, el nombre o nombres de los contribuyentes del pago del impuesto predial, la superficie, linderos, colindancias y la superficie construida, cuya elaboración está encomendada al Tesorero Municipal.

Así mismo, las constancias que el Tesorero Municipal expida a petición de parte legitimada o por orden escrita de la autoridad competente, constituirán medio de prueba para justificar los datos que en la misma se anoten.

TÍTULO SEGUNDO. DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

Artículo 31. El objeto esencial del Ayuntamiento es lograr el bien común y el desarrollo humano de sus habitantes, para lo cual observará lo siguiente:

I. Preservar la autonomía y la integridad territorial del Municipio;

II. Promover las gestiones y realizar las acciones necesarias para el desarrollo humano integral de sus habitantes, así como el respeto a la dignidad humana, a los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales respectivas;

III. Garantizar la seguridad pública, jurídica y social, en los ámbitos de su competencia y otorgar un trato igualitario, honesto y justo a todas las personas;

IV. Poner en práctica programas eficientes que dignifiquen los cuerpos de policía, prevengan la delincuencia y combatan las acciones delictivas con la finalidad de garantizar la seguridad pública que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes, pudiéndolo hacer en forma coordinada con autoridades Federales, Estatales y Municipales respectivas;

V. Realizar las actividades y programas necesarios para conocer la opinión de los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, a fin de que sean consideradas en la toma de decisiones, a través de figuras como las encuestas, consultas populares, audiencias ciudadanas, y/o cualquier otro método aplicable al caso específico que determine y apruebe el Ayuntamiento;

VI. Identificar y atender los problemas del Municipio y las necesidades de sus habitantes; definir las prioridades, estrategias, programas y acciones, para darles soluciones viables;

VII. Vigilar que las funciones y los servicios municipales se ejerzan y ejecuten en beneficio de la comunidad, sin que en algún caso prevalezcan intereses personales o de grupo, así mismo sin que haya intermediario de por medio;

VIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera, respetando los derechos laborales, estructurando y poniendo en práctica nuevos métodos y procedimientos en la selección del personal, estipulando que la nivelación de sueldos y los ascensos sean en base a un escalafón conforme a la superación profesional de los empleados;

IX. Promover la participación social a través de la colaboración de los órganos y autoridades auxiliares, asociaciones de colonos, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales en los actos de gobierno;

X. Satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio y de las personas jurídicas colectivas asentadas en el territorio municipal, eficientando la calidad de los servicios municipales, considerando prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros del Municipio;

XI. Establecer y poner en práctica programas de desarrollo social para combatir la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación, así como para fomentar el incremento en la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

XII. Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;

XIII. Otorgar reconocimientos a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad, a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo;

XIV. Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades a través de la difusión de su historia y tradiciones;

XV. Apoyar las actividades comerciales, industriales, turísticas y la prestación de servicios que realicen los particulares;

XVI. Poner en práctica programas con el fin de profesionalizar y capacitar al personal que integre la Administración Pública Municipal, así como al personal que labore con los integrantes del Ayuntamiento;

XVII. Fomentar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para el beneficio de los habitantes del Municipio y de las personas jurídicas colectivas que se encuentren establecidas o que se establezcan dentro del territorio municipal;

XVIII. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento del territorio municipal, conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en coordinación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes;

XIX. Crear en el ámbito de su respectiva competencia una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y el ejercicio de presupuesto;

XX. Colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios para el cumplimiento de sus funciones legales y de interés general, apegado a las disposiciones legales correspondientes;

XXI. Promover programas en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado de México, para que los habitantes del Municipio estén debidamente inscritos en la Oficialía del Registro Civil Local;

XXII. Fortalecer y fomentar la protección al medio ambiente, propiciar su desarrollo sustentable y administrar de manera diligente sus reservas territoriales y zonas ecológicas;

XXIII. Elaborar y en su caso actualizar el Plan de Desarrollo Municipal para el trienio 2009-2012, así como los reglamentos necesarios para normar las atribuciones de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal para cumplir con las funciones y otorgar los servicios públicos municipales que legalmente le corresponde dar al Municipio;

XXIV. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales como la discriminación, así como la promoción de la salud pública, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;

XXV. Fortalecer la cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, entre los integrantes de las familias y la Autoridad Municipal;

XXVI. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Municipal;

XXVII. Fomentar el cuidado de la salud de los habitantes del municipio, poniendo especial interés en la población preescolar, primaria y en los adolescentes a través de una sana alimentación, evitando el consumo de comida de baja o nula nutrición e incentivando la actividad física entre los estratos sociales;

XXVIII. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera policial, distribuyendo a los elementos de la corporación bajo el Modelo Policial Terciario, homologando grados jerárquicos y salario;

XXIX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO II. INTEGRANTES

Artículo 32. El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno municipal que está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, quienes a partir de la vigencia del ejercicio de sus respectivos cargos actuarán conforme a las facultades y obligaciones establecidas en las leyes respectivas, en el Bando y en los reglamentos municipales respectivos, y no habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno Federal o Estatal.

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal.

El lugar de residencia del Ayuntamiento podrá ser cambiado a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal únicamente por acuerdo aprobado por el Cabildo, siempre que se trate de una

causa justificada, ya sea en forma temporal o definitiva. No obstante, podrán efectuarse sesiones de Cabildo en comunidades o localidades que el propio Ayuntamiento determine previamente.

Artículo 34. El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Municipio y del Ayuntamiento; le corresponde la representación jurídica del Ayuntamiento en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica y desempeñará las atribuciones y facultades que se encuentran establecidas en la propia Ley Orgánica, en el Bando, en el Reglamento Orgánico Municipal y en las demás leyes y disposiciones administrativas vigentes en la entidad.

Artículo 35. Son facultades del Presidente Municipal:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, o quien esté legalmente designado;

II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobados por el propio Ayuntamiento;

III. Informar sobre el cumplimiento de obligaciones enunciadas en el párrafo anterior;

IV. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, y;

V. Las demás atribuciones conferidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica, y en el Reglamento Interno de Cabildo.

Artículo 36. El Síndico tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente los de carácter patrimonial y la función de la contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 37. El Síndico es el representante jurídico en los litigios en los que sea parte el Ayuntamiento, además, desempeñará las atribuciones establecidas en el artículo 52 y 53 de la Ley Orgánica y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 38. Los Regidores que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les compete conforme a los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley Orgánica, así como la vigilancia y atención de las funciones edilicias que respectivamente les sean o hayan sido asignadas y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III. CABILDO

Artículo 39. Los integrantes del Ayuntamiento propondrán los asuntos de su competencia y los resolverán colegiadamente en sesión de Cabildo.

Las sesiones de Cabildo deben llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Cabildo.

TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40. Para el despacho, estudio, planeación y verificación de resultados, así como para el ejercicio, responsabilidades y funciones ejecutivas del Ayuntamiento, éste se auxiliará con las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, las cuáles estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 41. La Administración Pública Municipal se divide en centralizada, descentralizada y autónoma.

Artículo 42. Las dependencias que integren la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Autónoma, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Las facultades y atribuciones otorgadas a las dependencias que integren la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Autónoma, se entienden conferidas originalmente a sus titulares, salvo los casos de excepción previstos en las leyes respectivas, quienes podrán delegarlas sólo a sus subordinados en los términos que se establezcan en los Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Los titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Autónoma son responsables de la ejecución de los programas, despacho de asuntos y de las acciones que les asigne el Ayuntamiento, así como de los que les corresponda desempeñar en el ejercicio de sus respectivos cargos conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica, en el presente Bando y en el reglamento interno, así como en las leyes y acuerdos que los crean.

Artículo 45. Los titulares de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, están obligados a elaborar, cuando se les requiera, sus propuestas reglamentarias conforme al presente Bando y en el reglamento interno así como en las leyes que las crean, en las cuales se definan e identifiquen las atribuciones, funciones y responsabilidades que les correspondan a sus respectivas dependencias, las que serán expuestas a los integrantes del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal para someterlas a su aprobación.

Artículo 46. Los titulares de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Autónoma, podrán proponer al Ayuntamiento la convocatoria de reuniones de los servidores públicos, inclusive con los propios integrantes del Ayuntamiento, con la

finalidad de tratar asuntos en forma interdisciplinaria y colegiada, para seleccionar en los mismos términos la mejor alternativa de solución a problemas trascendentes o de cualquier índole; quedando facultados igualmente para proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos órganos auxiliares para la solución de conflictos en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 47. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes Dependencias:

- 1) Secretaría del Ayuntamiento;
- 2) Tesorería Municipal;
- 3) Contraloría Municipal;
- 4) Las Direcciones de:
 - a. Obras Públicas;
 - b. Servicios Públicos;
 - c. Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;
 - d. Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana;
 - e. Desarrollo Económico;
 - f. Desarrollo Urbano y la Vivienda;
 - g. Ecología;
 - h. Comunicación Municipal;
 - i. Gobierno;
 - j. Cultura, Deporte y Turismo;
 - k. Administración;
 - l. Jurídica;
 - m. Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, y;
 - n. Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- 5) Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- 6) Secretaría Técnica;
- 7) Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Unidad de Información;
 - b. Coordinación de Atención Ciudadana;
 - c. Coordinación de Participación Ciudadana.

8) Autoridades Auxiliares

9) Órganos de Participación Ciudadana

10) Consejos y Comisiones Municipales

Artículo 48. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a las personas que estarán al frente de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, cuyos titulares desarrollarán las atribuciones, funciones y responsabilidades que se encuentren establecidas en la Ley Orgánica, en el Bando y en el reglamento interno, así como en las leyes que las crean.

Artículo 49. Para ocupar los cargos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y titulares de las Direcciones se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública, y;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.

Artículo 50. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que sean competencia del Presidente Municipal o de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, se contará con los órganos administrativos desconcentrados, cuya creación dependerá de la aprobación del Ayuntamiento, los cuales se integran por funcionarios y el personal estrictamente necesarios para esos fines, los cuales estarán jerárquicamente adscritos a la Presidencia Municipal o a las mencionadas dependencias y gozarán de la autonomía técnica y administrativa en los términos que se establezcan en el reglamento interno, así como en las acuerdos que las crean.

SECCIÓN PRIMERA. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51. Para ser secretario del Ayuntamiento se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 49 de este Bando:

- I. Haber concluido la educación media superior;
- II. Tener la capacidad para desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento, y;
- III. No estar inhabilitado para desempeñar el cargo.

Artículo 52. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

II. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;

III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;

IV. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

V. Expedir las constancias de vecindad que soliciten las habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;

VI. Elaborar con la intervención del Síndico el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, así como la integración del Sistema de Información Inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el Ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del Sistema de Información Inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión.

VII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;

VIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, y;

IX. Las demás que le confieran este Bando, las leyes y los reglamentos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA. TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 53. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 49 de este Bando:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año;
- II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de la Ley;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, y;
- IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 54. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de su dependencia;

XII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XIII. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XVI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XIX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XX. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA. CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 55. El órgano de Contraloría Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención a quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, y;
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones relativas.

Artículo 56. Para ser Contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser Tesorero Municipal, a excepción de la caución correspondiente.

SECCIÓN CUARTA. SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 57. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa, sin limitación, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;

IV. Mercados y centros de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;

VIII. Seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Empleo y capacitación;

XI. Cultura;

XII. Salud y asistencia social en el ámbito legal que sea competencia del Municipio;

XIII. El Centro de Control de la Zoonosis y el Bienestar Animal.

Artículo 58. El Municipio tendrá a su cargo la administración, conservación, explotación y prestación de los servicios públicos municipales, obligaciones que deberá cumplir con calidad, de manera continua y con igualdad para todos los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

Artículo 59. La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por conducto de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la atribución que la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica le confiere al Ayuntamiento tratándose de la celebración de convenios, salvo cuando por disposición legal se requiera la autorización de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 60. El Ayuntamiento estará facultado para concesionar a terceros la prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los que por disposición legal, del presente Bando o del reglamento le corresponden a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los habitantes y vecinos del Municipio.

Artículo 61. Todos los actos de autoridad o administrativos relacionados con el servicio público, no podrán concesionarse, por consiguiente, la emisión de dichos actos le corresponde exclusivamente al Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia legal.

Artículo 62. El Municipio, por conducto del Presidente Municipal o del Síndico y con aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con los particulares para la prestación conjunta de servicios públicos urbanos, reservándose la organización, dirección y supervisión correspondientes, conforme a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 63. El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, conservación, explotación y vigilancia de los servicios públicos, y a las de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y de las oficinas responsables de la prestación de los servicios, en los términos establecidos en la Ley Orgánica y en el reglamento municipal.

APARTADO A. SERVICIO DE LIMPIA ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO

Artículo 64. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo la planeación, realización y mantenimiento de los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, así como los servicios de alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques, jardines y áreas verdes, rastros y panteones, en los términos que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

Artículo 65. La recolección de los residuos sólidos se realizará conforme a los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen la preservación del ambiente.

Artículo 66. Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores del servicio de limpia conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean clasificados con su correspondiente separación y en su caso, proceder a reciclarlos.

Los residuos peligrosos o presuntamente peligrosos, son exclusiva responsabilidad de quien los genere, tratése de personas físicas o jurídico colectivas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables de las leyes o reglamentos de la materia.

Artículo 67. Las personas físicas que realicen pintas en construcciones de inmuebles de propiedad pública o privada, sin la autorización correspondiente de sus legítimos propietarios, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de que sean remitidos, en

su caso, a la agencia del Ministerio Público Investigador a petición expresa de la parte ofendida o de su representante legal.

APARTADO B. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIONES DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 68. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través de la Coordinación de Operación Hidráulica, la cual organizará y administrará el funcionamiento, conservación y operación de estos servicios.

Artículo 69. La Tesorería Municipal recaudará y administrará el pago de las contribuciones que realicen las personas por la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y las leyes respectivas, sin perjuicio de implantar y poner en práctica los programas que para satisfacer el pago de los mencionados servicios, apruebe el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA. SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

APARTADO A. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 70. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil, y Bomberos, tendrá a su cargo la función de la seguridad pública, que a través de las áreas correspondientes se encargarán de las acciones conducentes, de conformidad con las normas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 71. La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, probidad, profesionalismo, honradez y con respeto absoluto a los derechos humanos.

Artículo 72. Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Presidente Municipal como jefe inmediato, en términos del artículo 142 de la Ley Orgánica;
- II. El Director de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos;
- III. El encargado de coordinar las acciones de seguridad pública;
- IV. El encargado de coordinar las acciones de vialidad;

V. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos;

VI. El Coordinador Administrativo de Servicios al Público;

VII. Los jefes de área técnica, operativa y de supervisión;

VIII. Los comandantes;

IX. Los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal; y,

X. Los elementos operativos encargados de la operatividad vial.

Artículo 73. Los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Municipal acatarán, en su caso, las órdenes del Gobernador del Estado de México cuando se trate de asuntos relacionados con la perturbación de la paz pública, y/o cualquier otro que ponga en grave peligro o conflicto a la sociedad.

Artículo 74. La Seguridad Pública es una función a cargo del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento dentro de sus respectivas competencias y tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de la sociedad;

II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas.

III. Implementar y ejecutar programas tendientes a la investigación y prevención, del delito y el combate a la delincuencia;

Artículo 75. Es obligación del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y en las demás leyes y reglamentos aplicables a las funciones de esta dirección para el debido cumplimiento de sus labores.

Artículo 76. La capacitación e instrucción policial constituye la base para la formación del personal integrante de los cuerpos de seguridad pública municipal, quienes deberán cumplir con las formas y requisitos de selección, instrucción, formación, capacitación y adiestramiento para su ingreso que al efecto se formulen en los programas o convocatorias respectivas.

En todo momento, para su permanencia, se considerará su desarrollo, actualización, probidad, lealtad, vocación de servicios y honradez, atendiendo al resultado de las evaluaciones y exámenes que se practiquen.

Es requisito indispensable para los elementos de los cuerpos policiales, conocer ampliamente el contenido del presente Bando, para su debida observancia.

Artículo 77. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal serán auxiliares en el servicio de seguridad pública municipal y sus integrantes coadyuvarán en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o el Director de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, de acuerdo con lo establecido en la autorización expedida por la autoridad federal o estatal correspondiente.

Artículo 78. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada tienen la obligación de registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, exhibiendo la documentación que acredite su legal constitución y la autorización respectiva para prestar dicho servicio.

Artículo 79. Para eficientar el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como con las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios del Estado, competentes en materia de Seguridad Pública, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. El Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 81. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, por conducto de los elementos operativos designados a las acciones viales, mantendrá un adecuado control vial, señalización, regularización y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, propiciando en forma ordenada el libre tránsito a todas las personas. De igual manera, esta Dirección realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes en las distintas vialidades del territorio, a fin de resolver la problemática vial.

Artículo 82. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, se prohíbe a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

I. Estacionar sus vehículos de transporte en vialidades primarias, locales o carriles laterales en las cuales exista el señalamiento restrictivo, así como en el carril confinado, exclusivo para el transporte público de pasajeros;

- II. Estacionar los vehículos automotores que conduzcan en más de una fila en cualquier vialidad;
- III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. Colocar objetos en las calles o en las avenidas principales con el propósito de apartar lugares de estacionamiento de vehículos automotores;
- V. Invasión con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro objeto que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la Autoridad Municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;
- VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Fijar o colocar anuncios en las vías de circulación continua, áreas verdes, parques, jardines, glorietas, camellones, bienes propiedad del Municipio, lugares de restricción federal, estatal o municipal y en los demás lugares que se indican en las disposiciones aplicables, sin haber obtenido la autorización previa de la autoridad competente;
- IX. Colocar mantas o anuncios publicitarios o de cualquier otra índole en los puentes vehiculares y/o peatonales, vías públicas, con fines comerciales o de cualquier otro objeto, sin que se haya expedido la autorización respectiva por parte de la autoridad competente;
- X. Circular en bicicletas, motocicletas o cualquier otro vehículo de transporte sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;
- XI. Estacionar vehículos automotores de transporte de carga y pasajeros con capacidad superior a tres toneladas y media, en zonas habitacionales, excepto, cuando se trate de la prestación de un servicio momentáneo;
- XII. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;
- XIII. Estacionarse o invadir con vehículos con o sin motor las áreas verdes;

XIV. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial, y;

XV. El uso de celular sin manos libres por parte del conductor de un vehículo automotor o de transporte.

Artículo 83. Para el caso de los vehículos automotores de transporte público de pasajeros, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

I. Queda prohibido a los taxis y radio taxis circular por el territorio municipal con bandera de libre;

II. Ningún vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente;

III. Todo vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad.

En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población;

IV. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; lo contrario será motivo del retiro de los vehículos;

V. Los vehículos automotores de servicio de pasajeros, deberán circular única y exclusivamente por el carril confinado para este tipo de servicio y por ningún motivo deberán abandonar el mismo, así como cubrir los daños ocasionados a los señalamientos restrictivos, y;

VI. Todo vehículo automotor de servicio de pasajeros que ingrese a este Municipio deberá contar con el número económico y los colores distintivos de la empresa a la que pertenezcan.

APARTADO B. PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 84. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir, auxiliar y restablecer los casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población.

Artículo 85. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos,
- III. El coordinador de protección civil;
- IV. El comandante del cuerpo de bomberos;
- V. El grupo de voluntarios, y;
- VI. Por los sectores social y privado.

Artículo 86. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando en el Sistema Municipal de Protección Civil, el cuál ejecutará a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 87. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, se encargarán de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que deriven de situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual ejercerán funciones de vigilancia e intervendrán por denuncia ciudadana o riesgo inminente en las empresas, casas habitación, edificios públicos, negociaciones o empresas establecidas en el territorio municipal a los cuales podrán penetrar si la naturaleza del evento así lo exigiere y para ello se auxiliarán de los órganos de atención prehospitalaria, de rescate de la propia institución y de seguridad pública.

Artículo 88. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, tienen la facultad de retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminente, y/o en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, avenidas y calles.

De igual manera, estarán facultados para retirar objetos que representen un peligro inminente para las personas.

Asimismo podrán suspender temporalmente las actividades de los comercios o empresas que no cumplan con las medidas de seguridad estipuladas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 89. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, deberán cumplir con los siguientes requisitos en materia de protección civil:

- I. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con un dictamen emitido por protección civil;

II. Permitir la realización de visitas de inspección por parte de Protección Civil y Bomberos, las cuales podrán realizarse sin previo aviso, pero siempre contando con el oficio de comisión correspondiente debidamente firmado y sellado por el titular del área, y;

III. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos.

Artículo 90. Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal.

Para el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente.

Artículo 91. Para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos. El Presidente Municipal otorgará los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, se auxiliará de las unidades administrativas de protección civil, quienes serán los encargados de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de preservar de daño a las personas o cosas.

En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

El Presidente Municipal expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las Autoridades Municipales.

Artículo 92. El Coordinador de Protección Civil, impulsará la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos, privados y sociales, vinculándose con las autoridades federales, estatales y municipales, con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaron afectadas con motivo de algún siniestro.

Artículo 93. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano encargado de consulta y participación del Sistema Municipal del propio rubro, y su integración y funciones se ajustarán a las leyes correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico.

SECCIÓN SEXTA. DESARROLLO SOCIAL Y VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 94. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana, promoverá, con la participación de la comunidad, programas para combatir el analfabetismo, el alcoholismo, la discriminación, la drogadicción, la marginación, la pobreza y el tabaquismo, así como las acciones necesarias para apoyar a la niñez, a la juventud, a los ciudadanos y a las personas con capacidades diferentes, los que estarán enfocados al ámbito de su competencia.

La Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana diseñará programas para crear, administrar e incrementar el acervo y cobertura de las bibliotecas públicas.

Artículo 95. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Ayuntamiento formulará programas para apoyar y promover servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad. Asimismo, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el efecto de atender las necesidades de los centros educativos asentados en el Municipio.

Artículo 96. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana promoverá la educación cívica entre los habitantes, vecinos, transeúntes y personal que integre la Administración Pública Municipal, dando a conocer la historia del Estado de México y del Municipio, rindiendo homenaje a los héroes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población; impulsará intercambios culturales y realizará tareas tendientes al conocimiento y observancia del sistema normativo vigente, principalmente sobre el ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

SECCIÓN SÉPTIMA. DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 97. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico:

- I. Dictar los lineamientos jurídicos, normas, programas para regular el comercio en el municipio;
- II. La autorización de licencias o permisos provisionales en los términos que señala el reglamento a lonjas mercantiles, vinaterías, bares, restaurantes-bar, y en general a cualquier comercio que venda cualquier tipo de bebida embriagante de más de 12° de alcohol, a excepción de los lugares que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada por menos de 12°, en dicho caso el permiso será otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico;
- III. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como las de bodegas de almacén, cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad o para la ecología del entorno;
- IV. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública;
- V. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles, posadas familiares, discoteques y centros de espectáculos;
- VI. Para la ampliación y cambio de giros mercantiles corresponderá al Ayuntamiento la autorización de los ya señalados con anterioridad como de su exclusiva competencia; en otros casos la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para la ampliación y cambio de giros mercantiles.

Salvo autorización del Cabildo, no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal y los ya existentes, no podrán cambiar del giro comercial que tengan autorizado expresamente. En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico estará facultada para retirarlos y aplicar las sanciones correspondientes.

La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de comercio e industrias serán otorgadas por la Dirección de Desarrollo Económico, a excepción de aquellas que sean competencia exclusiva de Cabildo, en los términos señalados por el presente artículo.

Artículo 98. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las atribuciones que le corresponde acorde a lo establecido en el presente Bando, en el Reglamento Orgánico y en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios del Municipio.

Artículo 99. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de expedir la autorización a los comercios con los giros de cocina económica y restaurantes en donde se expida la venta de bebidas alcohólicas menores de 12° en consumo de alimentos, siempre y cuando se cuente con el visto bueno del Presidente Municipal.

Así mismo, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para iniciar y concluir hasta su ejecución, todos los procedimientos Administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando, en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios del Municipio y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico.

Tratándose de casos urgentes por presuntas infracciones de los comerciantes establecidos a las normas contenidas en este Bando y en el referido Reglamento de comercio, el director de Desarrollo Económico está facultado para ordenar la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento como medida de seguridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Económico vigilará el funcionamiento, organización y regularización del comercio establecido, en los mercados, tianguis, comunidades y en la vía pública del territorio municipal, sea fijo, semifijo o ambulante. Y con la finalidad de cumplir con sus atribuciones, estará facultada para ejecutar programas para reorganizar, reordenar, reubicar y regularizar a los comerciantes, así como ordenar a título de medida de seguridad el retiro y en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en la vía pública que no tengan la autorización de la dependencia competente.

El personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico sólo podrá actuar en horario extraordinario, previa habilitación por escrito del director, el cual dará el visto bueno a efecto de cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 100. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de trabajo e impulsará el establecimiento de empresas y negociaciones mercantiles en el Municipio, procurando que en la contratación de los trabajadores se dé preferencia a los ciudadanos de Cuautitlán, siendo ésta a través de la bolsa municipal de empleo.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la promoción de la producción agropecuaria, el mejoramiento genérico, la conservación del suelo agrícola y la autosuficiencia alimentaria.

Artículo 101. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la autorización y verificación de bailes, espectáculos, ferias y otros eventos similares, previo visto bueno del Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, sean a nivel federal, estatal o municipal.

Así también, la Dirección de Desarrollo Económico originará la celebración de convenios de coordinación o concertación con dependencias y entidades del sector público, privado y social, a fin de fomentar el y el empleo en el Municipio. Dichas actividades deberán ser propuestas al Presidente Municipal para su análisis y su posterior presentación a los integrantes del Ayuntamiento para decidir su aprobación en sesión de Cabildo, a través de las áreas correspondientes.

Artículo 102. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la formulación de programas relacionados con la simplificación administrativa de los procedimientos, requisitos y trámites que deben realizar las personas para desempeñar sus actividades comerciales.

Artículo 103. No se concederán, ni renovarán licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico-infecciosos debidamente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos señalados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los generadores de los residuos biológico-infecciosos que no cumplan con lo anterior se harán acreedores a una sanción económica de cien a quinientos salarios mínimos o, en su caso, hasta la clausura del establecimiento, salvo que los ordenamientos legales observen cantidad distinta, la cual se respetará.

Los habitantes del Municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, siempre que hayan cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Centro Estratégico de Población del Municipio, el Bando y los Reglamentos respectivos, y haya obtenido el permiso o licencia de funcionamiento ante la autoridad competente, sin perjuicio de las normas y disposiciones que se dicten para reordenar la actividad de los comerciantes que desarrollen sus actividades en el territorio municipal.

Es obligación de las personas dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las de carácter profesional que realicen la actividad en local comercial dentro del territorio municipal; y pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual de la placa de registro, el monto que tenga a bien señalar la Dirección de Desarrollo Económico en base al tabulador en vigor aprobado por el Presidente Municipal, siendo su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

Artículo 104. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por el sector salud dentro y en las áreas periféricas de los planteles de Educación Básica y Normal del Subsistema Educativo Estatal y de los planteles de Educación Básica del Subsistema Educativo Federalizado ubicados en el municipio.

Las autoridades educativas y sanitarias en sus respectivos ámbitos de competencia, junto con los sectores público, privado y social, unificarán criterios para regular la oferta y consumo de alimentos

y bebidas recomendables en las escuelas de educación básica, para disminuir los problemas de sobrepeso y obesidad en las niñas, niños y adolescentes.

Los Alimentos y bebidas que podrán venderse a la comunidad escolar dentro y en la periferia de los planteles educativos deberán ser de calidad, higiénicos y con valor nutritivo recomendados por las autoridades de salud, contenidos en los anexos uno y dos de los lineamientos estatal y reglamento federal vigentes a la fecha.

SECCIÓN OCTAVA. DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 105. El Ayuntamiento, observando lo establecido en las leyes federales y estatales, está facultado para formular, aprobar y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en el territorio municipal, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, así como implementar programas de mejoramiento y equipamiento de la imagen urbana. Para esos efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá, modificará o reformará los reglamentos y disposiciones administrativas en la medida de lo necesario.

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Urbano, realizará acciones de planeación, ordenamiento, regularización, autorización y aplicación de sanciones encaminadas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano así como el control y vigilancia del uso del suelo y tenencia de la tierra.

La Dirección de Desarrollo Urbano, está facultada para ordenar y ejecutar medidas de seguridad a fin de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal, las normas establecidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales respectivos, evitando igualmente daños a personas o bien que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole así como en los asentamientos humanos irregulares en razón de existir diferencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.

Las obras públicas o privadas que pretendan realizarse o se estén realizando en el territorio municipal deberán contar con el dictamen de impacto regional cuando así se requiera, así como en la licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y de construcción conforme a las disposiciones legales señaladas en el presente artículo.

Para efectos de este artículo se adoptarán medidas de seguridad estipuladas en el artículo 93 del presente ordenamiento, así como determinaciones preventivas, ordenadas por el responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano, mismas que serán de ejecución inmediata por parte del personal

adscrito a esta dependencia y durarán todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron excepto en los casos en que la autoridad administrativa o judicial competente determine lo contrario.

Artículo 107. Las medidas de seguridad que podrá adoptar el responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano, son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;
- III. Revisión de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas o bienes, y;
- VII. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el Estado de Derecho, así como para evitar daños a las personas o bienes.

SECCIÓN NOVENA. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 108. Corresponden al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Gestionar ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados los programas, proyectos y acciones aplicables en el territorio municipal;
- II. Promover la participación ciudadana en la construcción y mantenimiento de la infraestructura ecológica en las áreas de nuestro Municipio, tanto públicas como privadas, así como realizar la reforestación en las zonas que lo requieran, y participar en la vigilancia y protección de las mismas, expidiendo las autorizaciones correspondientes;
- III. Formular y expedir el Programa de Reordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- IV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, cuya integración deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

V. Desarrollar actividades que propicien la concientización de la sociedad para la protección y mejoramiento del medio ambiente, encaminando las actividades cotidianas a un desarrollo sustentable, a través de programas, campañas, y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; procurando que el aprovechamiento de los elementos y recursos naturales respete la integridad de los ecosistemas, en un justo equilibrio con los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VI. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que considere pertinentes a todas aquellas fuentes fijas y móviles de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de expedir la constancia correspondiente;

VII. Prohibir la realización de obras públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;

VIII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos, y;

IX. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal.

Las normas que al efecto expida el Ayuntamiento harán énfasis en el fomento al desarrollo de la flora, gestión integral de la vida silvestre y la protección y bienestar animal.

Artículo 109. La Dirección de Ecología aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como expedir las autorizaciones y licencias que para tal efecto se requieran, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 110. La Dirección de Ecología verificará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, estableciendo en su caso, las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la normatividad ambiental vigente en la entidad.

Artículo 111. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología promoverá la participación de la ciudadanía en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

Artículo 112. Todo ciudadano podrá denunciar ante las Autoridades Municipales competentes, cualquier acción u omisión que provoque o tienda a provocar desequilibrio ecológico o daños ambientales a los recursos naturales dentro del territorio municipal.

SECCIÓN DÉCIMA. OBRAS PÚBLICAS

Artículo 113. Con estricto apego a las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de México, así como en los reglamentos y en las disposiciones administrativas aplicables, la Dirección de Obras Públicas, estará encargada de:

- I. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras de beneficio social;
- II. Promover la participación ciudadana en la realización de dichas obras con la colaboración de los órganos auxiliares correspondientes;
- III. Dar mantenimiento a los inmuebles que integren el patrimonio municipal y que sean destinados a la cultura, educación, deporte, mercados, centros de abasto y salud;
- IV. Construir, con aprobación del Ayuntamiento, las instalaciones necesarias para los fines indicados en el párrafo inmediato anterior;
- V. En todas las obras públicas que se realicen, se deberá considerar la creación y adecuación de instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con capacidades diferentes;
- VI. Ajustar sus acciones y calendario de actividades al programa anual en materia de obra pública aprobado previamente por el Ayuntamiento, y;
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 114. La Dirección de Comunicación Municipal, es la encargada de difundir los trabajos que se realizan dentro del Gobierno y la Administración Pública Municipal, teniendo contacto con la ciudadanía a través de la información oportuna por medios impresos, electrónicos, auditivos y visuales, siendo el enlace entre el Gobierno Municipal y la Ciudadanía.

Artículo 115. La Dirección de Comunicación Municipal, es la encargada de la imagen municipal, y los medios de comunicación; su actividad, habrá de fortalecer la relación Gobierno Municipal-Ciudadano de manera positiva siendo esta área, creadora de una identidad que influya favorablemente en la percepción ciudadana respecto a la Administración Pública Municipal.

Artículo 116. La Dirección de Comunicación Municipal, tiene a su cargo el diseño y elaboración de todo material de comunicación que del Ayuntamiento 2009-2012 emane, con el fin de dar a conocer las acciones que se realizan dentro del mismo en beneficio de la ciudadanía. Se tiene la encomienda de realizar la elaboración de las diferentes campañas publicitarias de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, así como la difusión de los diferentes eventos, a través de los cuales se cuida la imagen pública del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. GOBIERNO

Artículo 117. La Dirección de Gobierno preservará y fomentará el orden público interno, en el Municipio respetando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la población de Cuautitlán, de igualdad, equidad y legalidad enmarcados en los preceptos jurídicos vigentes que permita el desarrollo armónico de la población.

Artículo 118. Además, la Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones

I. Fomentar y promover el desarrollo político del Municipio conduciendo las relaciones del Presidente Municipal con los partidos políticos locales, organizaciones sociales, asociaciones religiosas y con cualquier otra institución de carácter social privilegiando el diálogo y la concertación;

II. Fomentar con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, el desarrollo armónico entre la población del Municipio; que permita dar soluciones a los problemas comunes, privilegiando la concertación;

III. Conducirá y propiciará la buena relación del Presidente Municipal con las diferentes autoridades, tanto el Gobierno Estatal como Federal, así como de otros Municipios;

IV. Apoyará a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de sus funciones, en materia de Gobierno y Atención Ciudadana, y;

V. Atenderá en el ámbito de su competencia, la política a seguir con los Municipios colindantes en la atención de problemas comunes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA. SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA

Artículo 119. La Secretaría Particular contribuye a la eficiente atención de los asuntos del Presidente Municipal, mediante la organización y coordinación de las actividades de la oficina y despacho de asuntos bajo su responsabilidad, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender la audiencia que le encomiende el Presidente Municipal, así como registrar y controlar las peticiones de funcionarios y particulares;

- II. Coordinar la agenda personal y oficial del Presidente Municipal, para hacer más expeditas sus actividades;
- III. Realizar el seguimiento ante las diferentes Direcciones, de los acuerdos emanados de la Presidencia;
- IV. Atender y desempeñar oportunamente todos aquellos asuntos y/o comisiones que le sean delegadas por el Presidente Municipal;
- V. Concertar con las Direcciones respectivas los eventos, actividades, reuniones y citas a celebrar en las que asista el Presidente Municipal;
- VI. Formular el programa de actividades del Presidente Municipal y supervisar que todo evento en el que participe se efectúe conforme a lo previsto;
- VII. Orientar y canalizar al público usuario, al área competente que corresponda, de acuerdo a la petición o asunto planteado;
- VIII. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Presidente Municipal, y elaborar la minuta de la junta respectiva, así como realizar el seguimiento a los acuerdos emanados de las mismas;
- IX. Atender, turnar y realizar el seguimiento a las peticiones tanto verbales como escritas que se generen en las giras que realice el Presidente Municipal;
- X. Revisar, registrar, turnar y realizar el seguimiento a la correspondencia dirigida al Presidente Municipal, para hacer más expeditas sus actividades, y;
- XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia;

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA. INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 120. El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer se ocupará de mejorar la calidad de vida de las niñas, mujeres y adultas mayores del Municipio, promoviendo sus derechos, y la equidad e igualdad de género, a través de la transmisión de programas y actividades dirigidos; además de fomentar las bases y herramientas para evitar la violencia en todas sus formas hacia la mujer.

Impulsará políticas públicas para el desarrollo de las niñas, mujeres y adultas mayores del Municipio, dedicando sus acciones hacia el bienestar emocional, familiar, cultural, jurídico, laboral, social, y de salud, aplicadas por un grupo interdisciplinario.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA. COORDINACIONES MUNICIPALES

Artículo 121. Corresponde a la Coordinación de Participación Ciudadana el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Promover la participación ciudadana en torno a las diferentes actividades de las autoridades municipales para el mejoramiento del desempeño de sus funciones y la toma de decisiones de las mismas, y;

II. Coordinar las funciones que legalmente le corresponden a las autoridades auxiliares.

Artículo 122. La Unidad de Información tiene por objeto garantizar a los particulares el acceso a la información y la protección de datos personales de conformidad con lo establecido por el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ajustándose en el ámbito municipal de acuerdo a las recomendaciones publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA. OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 123. El titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Orgánica y en el ejercicio de su cargo desempeñará las atribuciones que le confiere el artículo 150 del mismo ordenamiento, además de las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

Artículo 124. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento a la persona que ocupará el cargo de Oficial Mediador, Conciliador y Calificador. El Ayuntamiento determinará la organización y funcionamiento de la mencionada Oficialía.

Artículo 125. También será competencia del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, los asuntos relacionados con accidentes ocasionados por el tránsito de automotores, cuyos conductores no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas:

I. En los cuales se provoquen lesiones culposas que tarden en sanar menos de quince días según la clasificación médica, y;

II. En los cuales se dañen bienes muebles o inmuebles de propiedad privada.

La autoridad que conozca de dichos asuntos los remitirá inmediatamente al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

Tratándose de estos dos casos el Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal.

La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora procederá bajo los siguientes lineamientos:

I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el oficial Mediador-Conciliador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate;

II. Etapa Conciliadora: Una vez que el Oficial Mediador Conciliador tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Mediador-Conciliador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente;

III. Reglas para el arbitraje: Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Mediador Conciliador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal, y
- Fotografía

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Mediador Conciliador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrán requerir la intervención de perito del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

a. El Oficial Mediador- Conciliado, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

b. Procedimiento para la mediación en el arbitraje.

c. Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Mediador-Conciliador lo hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el oficial Mediador-Conciliador, instará a los interesados a que concilien.

El Oficial Mediador Conciliador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes;

IV. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, el Oficial Mediador Conciliador, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo, mismo que deberá contener:

- Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- Nombres y domicilios de las partes;
- Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- El responsable del accidente de tránsito;
- El monto de la reparación del daño, y
- La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el punto anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.
- El laudo deberá ser emitido en el plazo de setenta y dos horas siguientes a que el Oficial Mediador-Conciliador haya tenido conocimiento de los hechos.
- Los peritos y oficiales mediadores-conciliadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. El Oficial Mediador-Conciliador notificará el laudo arbitral al Juzgado de lo civil correspondiente al distrito judicial competente.

Artículo 126. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador tiene prohibido:

- I. Girar órdenes de aprehensión o presentación;
- II. Imponer sanciones que no estén previstas en el presente Bando;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, mercantil o familiar e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención de personas que sea competencia de otras autoridades, y;
- V. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 127. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones Edilicias;
- II. Delegaciones y Jefaturas de Sector o Manzana;
- III. Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- V. Comités, Comités y Consejos Municipales;
- VI. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VII. Las demás organizaciones que determinen el Ayuntamiento.

Artículo 128. Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y solamente tendrán las facultades y atribuciones establecidas en la legislación aplicable y en los correspondientes reglamentos.

Artículo 129. Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

APARTADO A. COMISIONES EDILICIAS

Artículo 130. Con la finalidad de proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas que tiendan al mejoramiento de la Administración Pública Municipal y de la prestación de los servicios Públicos Municipales, se crean las siguientes Comisiones Edilicias, las cuales serán presididas como se menciona a continuación:

I. Del Presidente Municipal:

- 1) De gobernación;
- 2) De seguridad pública, tránsito municipal y de protección civil;
- 3) De planeación para el desarrollo;
- 4) De obras públicas y desarrollo urbano, y;
- 5) De acceso a la información.

II. Del Síndico:

- 1) De hacienda;
- 2) De mercados, centrales de abasto y rastros, y;
- 3) De límites territoriales.

III. Del Primer Regidor:

- 1) De revisión y actualización de la reglamentación municipal, y;
- 2) De administración.

IV. Del Segundo Regidor:

- 1) De empleo;
- 2) De evaluación y seguimiento del plan de desarrollo municipal, y;
- 3) De deporte y recreación.

V. Del Tercer Regidor:

- 1) De salud pública, y;
- 2) De comercio e industria.

VI. Del Cuarto Regidor:

- 1) De alumbrado público, y;
- 2) De transporte y vialidad.

VII. Del Quinto Regidor:

- 1) De preservación y restauración del medio ambiente, y;
- 2) De imagen urbana.

VIII. Del Sexto Regidor:

- 1) De cultura y educación pública, y;
- 2) De protección a grupos vulnerables.

IX. Del Séptimo Regidor:

- 1) De parques, jardines y panteones.

X. Del Octavo Regidor:

- 1) De turismo.

XI. Del Noveno Regidor:

- 1) De población, y;
- 2) De preservación, conservación y restauración de bienes históricos o artísticos de interés municipal.

XII. Del Décimo Regidor:

- 1) De agua, drenaje y alcantarillado;
- 2) De fomento agropecuario y forestal, y;
- 3) De la defensoría municipal de derechos humanos.

Para el mejor control y desempeño de sus actividades en las Comisiones Edilicias, los Presidentes de las mismas contarán con un Secretario y un Vocal, quienes le auxiliarán en sus funciones y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

APARTADO B. DELEGACIÓN Y JEFATURA DE SECCIÓN O MANZANA

Artículo 131. Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, así como los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

Artículo 132. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, por cada Delegado y Subdelegado propietario deberá elegirse un suplente.

Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva, y;
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 133. Queda prohibido a los delegados y subdelegados:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa del Ayuntamiento;
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, y;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en las leyes y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 134. Los jefes de sector o de sección y de manzana sólo serán nombrados por el Ayuntamiento. Corresponde a los jefes de sector o de sección y a los jefes de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales, y;
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

APARTADO C. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 135. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales. El Ayuntamiento se auxiliara de dichos órganos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales.

Artículo 136. Cada consejo de participación ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades de conformidad con la convocatoria que expida el Ayuntamiento.

Artículo 137. Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 138. Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función, en la igualdad entre todas las personas, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas, de género o cualquier otra forma de discriminación.

Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa por el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 139. Los consejos de participación ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos, y;
- V. Las demás que señale las leyes, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 140. Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal.

APARTADO D. COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 141. A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento tiene la facultad de crear o constituir los Consejos y los órganos auxiliares que considere necesarios para cumplir con la prestación de los servicios a que alude el artículo 115 de la Constitución Federal, así como con el Plan de Desarrollo Municipal y con los programas que benefician al Municipio de Cuautitlán. Ésto sin menoscabo de los órganos auxiliares y organizaciones sociales propuestas por la comunidad.

Artículo 142. También son órganos auxiliares:

I. Comisión de Asuntos Metropolitanos;

II. Comisión de Límites Territoriales;

III. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IV. Comité de Adquisiciones y Servicios;

V. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Cuautitlán;

VI. Comité Interno de Obra Pública;

VII. Comité Municipal de Atención Empresarial;

VIII. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad;

IX. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Estado de México;

X. Comité Municipal de Salud;

XI. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

XII. Consejo Municipal de Población;

XIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

XIV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XV. Consejo Municipal del Transporte;

XVI. Consejo Municipal para el Bienestar e Incorporación al Desarrollo de las Personas Discapacitadas, y;

XVII. Consejo Municipal para la Prevención del Delito en el Municipio de Cuautitlán;

PARTE 1. CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 143. En los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 144. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 145. Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

III. Derivado de la coordinación con instancias federal y estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV. Expedir su reglamento interior, y;

V. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 146. Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

PARTE 2. COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 147. En el ámbito Municipal son responsables de la Planeación para el Desarrollo, el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 148. EL Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento creado para el eficaz desempeño de sus funciones públicas en materia de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación y coordinación del Gobierno Municipal; se integrará con ciudadanos distinguidos, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio y de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 149. El Presidente Municipal, emitirá la convocatoria correspondiente para el efecto de integrar la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por un mínimo de cinco personas, encabezados por quien designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y podrá tener cuantos integrantes sean necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones y durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente, sin perjuicio de que sean removidos por alguna de las causas establecidas en el Reglamento Orgánico.

Artículo 150. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;

V. Gestionar ante la comisión competente la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Comparecer ante los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, en los términos señalados por el artículo 83 de la Ley Orgánica;

VII. Proponer, previo estudio, al Presidente Municipal, la realización de obras y/o la creación de nuevos servicios públicos y/o el mejoramiento de los ya existentes;

VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del territorio municipal, les turne el Ayuntamiento;

IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;

X. Proponer a los integrantes del Cabildo, su Reglamento interior, y;

XI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

Artículo 151. La Secretaría Técnica, es la estructura técnica administrativa de apoyo para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que deberá coadyuvar con los trabajos para la realización del Plan de Desarrollo Municipal recopilando la información, así como de su programación y evaluación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su reglamento y el Reglamento Orgánico.

APARTADO E. ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES

Artículo 152. Por lo que respecta a las organizaciones sociales y representativas de las comunidades, sólo serán consideradas como organismos auxiliares del Ayuntamiento cuando se constituyan legalmente conforme a los supuestos establecidos en el Código Civil para el Estado de México en lo referente a las Asociaciones Civiles y su objeto no invada funciones propias del Ayuntamiento, ni de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, y Autónoma.

APARTADO F. COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 153. El Ayuntamiento promoverá la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquéllos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 154. Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;

II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

III. Hacer visitas de inspección y llevar registros de sus resultados;

IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;

VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y

VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Los comités ciudadanos de control y vigilancia deberán apoyarse en las Contralorías Municipal y estatal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités ciudadanos de control y vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del

expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 155. La Administración Pública Municipal Descentralizada estará conformada por las siguientes entidades:

I. El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la familia (DIF) y tendrá funciones de interés público conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, de su reglamento interior y de las demás disposiciones legales aplicables.

II. El Instituto de Cultura Física y Deporte, tendrá a su cargo la promoción y difusión de la cultura física y las actividades deportivas, elaborando programas que reporten beneficios a la sociedad con la participación de la población y realizará las funciones que marque su reglamento interior y de las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 156. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integrará por organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios; los cuales auxiliarán al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales en los términos del Bando, de las leyes respectivas y de sus correspondientes reglamentos internos, así como de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en las que se determinará la intervención del Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 157. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 158. La estructura, organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, en la Ley que Crea los Organismos de Asistencia Social de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, en las demás leyes y disposiciones aplicables y en su reglamento interno.

Artículo 159. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia desempeñará, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes y disposiciones administrativas y reglamentarias aplicables, las siguientes actividades:

I. Proporcionar atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;

II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;

III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores y adultos que carezcan de recursos económicos, así como a las familias para procurar su integración y bienestar;

IV. Promover, gestionar e impulsar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos y de personas con capacidades diferentes que carezcan de recursos económicos, y;

V. Las demás que les faculten otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios, así como las que apruebe el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 160. Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte impulsar la creación de nuevas instalaciones deportivas, así como el mantenimiento y mejoramiento de las ya existentes en el Municipio.

Artículo 161. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tiene por objeto organizar desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y el deporte en el municipio de Cuautitlán, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales; también difundir al público en general los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones deportivas; asimismo celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto.

La participación de clubes deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de los convenios que a efecto se celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el Municipio.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUTÓNOMA

Artículo 162. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es parte integrante de la Administración Pública Municipal Autónoma.

SECCIÓN ÚNICA. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 163. El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, expedirá con la debida oportunidad una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor de los Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo.

Artículo 164. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será autónoma en sus decisiones y su titular se encargará de recibir las quejas que le presenten los ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio de las que inicialmente se presume que existe violación a los derechos fundamentales del hombre y vigilará que se rindan oportunamente los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Así mismo, se encargará de proporcionar la asesoría necesaria a toda persona, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con capacidades diferentes y a quienes hayan sido detenidos por las Autoridades Municipales. Promoverá el respeto a la protección de los derechos fundamentales del hombre que se encuentran consagrados en la Constitución Federal y en la Constitución Local, especialmente a las víctimas del delito en los parámetros que se especifican:

I. Atención: queja, asesoría y gestión.

II. Difusión: pláticas, talleres, conferencias, videos, trípticos, módulos y juegos didácticos.

Artículo 165. A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad a la igualdad de condiciones con las demás personas, así como el entorno en que conviven, como son: el transporte, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Artículo 166. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos supervisará, promoverá y garantizará el libre acceso a las instalaciones públicas a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas, para tal efecto el Ayuntamiento gestionará para que dichas instalaciones cuenten con la señalización en sistema braille en formatos de fácil lectura y comprensión.

Artículo 167. Las medidas a las que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso asimismo se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte, así como accesos en todos los puentes peatonales, y otras instalaciones exteriores e interiores como instituciones educativas, viviendas, centros médicos y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluyendo los servicios de comunicación e información electrónicos de emergencia y de otro tipo.

Artículo 168. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 147-I de la Ley Orgánica y tendrá las atribuciones que se indican en el artículo 147-K del mismo ordenamiento.

TÍTULO CUARTO. HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos que generen todos los bienes que integran el patrimonio municipal;
- IV. Las participaciones que en dinero o en especie le corresponden al Municipio conforme a las disposiciones establecidas en las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura del Estado y los que reciba por cualquier otro título legal.

Para la recaudación de las contribuciones señaladas en esta fracción la Tesorería Municipal será la encargada de realizar los cobros y procedimientos de cobro de: Los derechos por uso de vías públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios como mercados, tianguis, lecherías, ferias, circos, eventos en días festivos, ambulante en general, de los derechos de estacionamientos en vía pública y servicio público; y la dirección de Desarrollo Económico será la encargada de realizar cobros y procedimientos por los derechos de expedición o refrendo anual de licencias por la venta de bebidas alcohólicas al público. Los ingresos recaudados deberán ser ingresados a la caja de la Tesorería Municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico será la encargada de autorizar la celebración de espectáculos públicos contemplados en los artículos 122 y 123 del Código Financiero del Estado de México y

Municipios, en los términos del artículo 101 del presente Bando, en consecuencia la Tesorería Municipal será quien autorice el boletaje para su venta y verifique respecto al ingreso que genere el mismo.

La Tesorería Municipal será la encargada de realizar los cobros y procedimientos de cobro de: Impuesto predial, traslado de dominio, agua potable, multas federales, sanciones pecuniarias, impuesto sobre anuncios publicitarios, impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje y del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos;

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio, dando aviso a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez en sesión de Cabildo hará del conocimiento al Ayuntamiento de las mismas, y;

VII. El pago de derechos por concepto de uso de vía pública de bases del transporte público en general.

Artículo 170. El patrimonio municipal estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Municipio.

Artículo 171. El Ayuntamiento administrará el patrimonio municipal conforme a las normas establecidas en la Ley Estatal aplicable, así como en las disposiciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 172. Los Bienes que constituyen el patrimonio municipal se clasifican en:

I. Bienes del dominio público municipal, y;

II. Bienes del dominio privado municipal.

Artículo 173. Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados, por el Ayuntamiento o por las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de los servicios públicos municipales;

III. Las servidumbres, cualquiera que sea su especie, cuando el predio dominante sea propiedad del Municipio;

IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor, incorporada o adherida parcial o permanentemente a los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal;

V. Los bienes muebles que, por su naturaleza, no puedan ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad, y;

VI. Los demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 174. Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o los que adquiera el Municipio a través del Presidente Municipal o del Síndico, que no sean destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;

II. Los demás bienes muebles o inmuebles que adquiera el Municipio a consecuencia de un acto jurídico que implique la transmisión del dominio de dichos bienes, y;

III. Los bienes muebles o inmuebles que resulten de la liquidación o extinción de los organismos auxiliares y fideicomisos municipales, en la proporción que le corresponda al Municipio.

Artículo 175. Los bienes a que se refiere el artículo inmediato anterior, podrán destinarse al dominio público, cuando así lo apruebe el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 176. Los bienes de dominio público y privado municipales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. A fin de conservar la propiedad, uso, goce y disfrute, y garantizar su control y mantenimiento el Ayuntamiento expedirá las disposiciones administrativas procedentes.

Artículo 177. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realice el Municipio.

Artículo 178. El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio.

Artículo 179. El proyecto del presupuesto de egresos municipales se integrará básicamente con:

I. Los programas en los que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados, y;

III. La situación de la deuda pública municipal.

Artículo 180. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal y la responsabilidad de realizar las erogaciones que deba realizar la Administración Pública Municipal conforme al presupuesto de egresos que apruebe el Ayuntamiento

y acorde a lo establecido en las leyes estatales respectivas y en las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico.

TÍTULO QUINTO. ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 181. Para satisfacer las necesidades de la sociedad, el Ayuntamiento, a través de la Dirección respectiva, podrá solicitar la cooperación de las instituciones privadas y de los organismos sociales, conforme a los términos que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

Artículo 182. Los particulares y los servidores públicos que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de reconocimientos conforme a las disposiciones y requisitos legales aplicables, así como a los que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

TÍTULO SEXTO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 183. Las verificaciones que realice la Administración Pública Municipal se practicarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables y las contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 184. Se consideran faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en los lugares de uso común, acceso público y libre tránsito, entre las que se encuentren las siguientes:

I. Alterar y/o obstruir el tránsito vehicular y peatonal utilizando cualquier objeto o vehículo con o sin motor (bicicletas), el cierre de vialidades, así como el apartado de espacios para estacionamiento en la vía pública; procediendo a su retiro y/o con acciones de cualquier otra índole;

II. Participar en carreras de vehículos automotores de dos o cuatro ruedas en la vía pública

III. Participar en los denominados ‘arrancones’ con los vehículos citados en la fracción anterior;

IV. Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, cornetas de aire, cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provocan;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Utilizar la vía pública para el aparcamiento de vehículos denominados “taxis” y/o “bicitaxis”, los cuales serán remitidos al corralón municipal, en caso de no contar con autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, así mismo los que presten servicios de forma irregular fuera de las bases autorizadas por el Ayuntamiento;

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de Policía, Bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Faltar el respeto a la autoridad;

IX. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

X. Cometer actos inmorales u obscenos en lugares públicos, así como en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la vía pública;

XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, o en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la misma;

XII. Vender bebidas alcohólicas después de las 22:00 horas, de domingo a miércoles y de jueves a sábado después de las 23:00 horas, sin contar con la autorización respectiva, en tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo;

XIII. Alterar el orden en la vía pública;

XIV. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública o depositarlas en botellas;

XV. Tirar y quemar basura, así como escombros o material de desperdicio, arrojar animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, predios baldíos o en la vía pública;

XVI. Recolectar residuos orgánicos e inorgánicos dentro del territorio municipal sin contar con la autorización correspondiente;

XVII. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, granjas avícolas, porcinas, bovinas, caprinas o cualquier otra explotación de especies animales de traspatios;

XVIII. Hacer mal uso del agua o desperdiciarle en la vía pública;

XIX. Lavar autos en la vía pública con fines lucrativos;

XX. Limpiar parabrisas y/o realizar cualquier actividad en la vía pública con fines lucrativos, así como pedir dinero a los automovilistas o transeúntes sin permiso de la Autoridad Municipal;

XXI. Reparar vehículos automotores en la vía pública con fines lucrativos;

XXII. Inhalar sustancias tóxicas o psicotrópicos en la vía pública;

XXIII. Celebrar en lugares públicos, reuniones de cualquier índole que afecten la vialidad o la paz pública, sin previa autorización que verse por escrito a través de la Secretaría del Ayuntamiento;

XXIV. A las personas que sean sorprendidas realizando *grafiti* , sin previa autorización por escrito del propietario, en lugares públicos o privados como monumentos, esculturas, casas, edificios, bardas y puertas, deberán ser presentados ante el Oficial Calificador, quien, les deberá aplicar una infracción, de acuerdo al capítulo de Sanciones y garantizar la reparación del daño con la cantidad de pintura necesaria, esto con el fin de no reincidir, levantándose un acta informativa en la que se comprometa a pintar la zona afectada; sin perjuicio de que se ejercite la acción penal por la autoridad correspondiente;

XXV. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto que altere el orden público, en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Federal;

XXVI. Fumar en oficinas públicas;

XXVII. Utilizar la vía pública, así como el interior cualquier tipo de automóvil o lugares no autorizados por la autoridad competente para efectuar juegos de azar o de cualquier clase;

XXVIII. Utilizar las banquetas, calles, plazas, o lugares públicos, cajuelas de automóvil, motocicletas o bicicletas para la exhibición, ventas de cualquier objeto o mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares sin contar con la autorización respectiva del la dependencia competente;

XXIX. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico, puestos de vendimias, obstruyendo la vía pública destinada al tránsito de peatonal o vehicular;

XXX. Incitar a menores de edad a ingerir bebidas embriagantes, cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres o que atenten contra la salud;

XXXI. Iniciar, incitar o practicar la prostitución dentro del territorio municipal;

XXXII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros, lonas, vinilonas, cartulinas o símbolos, o alterar en otra forma las fachadas de los edificios, casas, esculturas, bardas o cualquier otro bien inmueble con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;

XXXIII. Utilizar, alterar, fijar o colocar propaganda comercial, religiosa o política, en árboles, postes, ornatos, edificios, casas, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, casetas telefónicas, parabúses, bardas y monumentos artísticos sin previa autorización que verse por escrito, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso del particular propietario;

XXXIV. Entregar escritos que contengan caricaturas o mensajes ofensivos que desacrediten la reputación de cualquier autoridad, ciudadano u organización civil, social, política o de cualquier otra índole, siendo derecho de la parte afectada, proceder a la instancia inmediata correspondiente;

XXXV. Repartir o pegar volantes con cualquier tipo de información publicitaria, sin que verse autorización escrita de la Autoridad Municipal;

XXXVI. Al comerciante establecido que por cualquier medio invada la vía pública al frente de su establecimiento;

XXXVII. A los bares y cantinas que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de Seguridad Pública en ejercicio o que porten el uniforme reglamentario;

XXXVIII. A quien se sorprenda cortando o destruyendo flores, árboles o demás objetos de ornamentos en plazas públicas o lugares de uso común;

XXXIX. A quien se sorprenda dañando, alterando o destruyendo la señales de tránsito o cualquier otra señal de la vía pública, sin perjuicio de los delitos en que incurra;

XL. A quienes cambien o alteren señales públicas del lugar en que se hubieren colocado originalmente;

XLI. Al dueño, poseedor o que de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas, y que por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;

XLII. Se procederá contra la persona o grupo de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes o predios en que no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún acto ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose para ello a la Dirección de Desarrollo Urbano a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;

XLIII. Instalar máquinas tragamonedas, máquinas de video, máquinas de baile y/o máquinas accionadas por fichas o monedas a una distancia inferior a doscientos metros del inmueble donde se encuentre un centro educativo;

XLIV. A las personas físicas o morales que arrojen escombros o materiales de excavación, dejen vehículos abandonados, así como vehículos chatarra, o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros o materiales del área donde le sorprendió cometiendo la infracción; así también los bienes muebles serán puestos bajo resguardo del depósito vehicular y deberán cubrir los gastos por arrastre de grúa, así como el tiempo que permanezcan en el depósito vehicular. De igual manera se sancionará a quien haga uso de la vía pública y/o de banquetas como exhibidores de vehículos en venta;

XLV. A quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma, los sellos de clausura fijados por la Autoridad Municipal, debiéndose de proceder de forma inmediata a resellar la obra o local donde aquellos se hubieren puesto originalmente, procediendo en dicha forma cuantas veces fuere necesario, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia penal;

XLVI. A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición;

XLVII. Para el caso de eventos como bailes populares, públicos o privados, fiestas particulares en la vía pública, espectáculos de diversión pública, y eventos de naturaleza similar, estos solo podrán realizarse con la autorización del Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento y se sujetarán a un horario de las 14:00 a las 20:00 horas para el caso de tardeadas o eventos vespertinos; y de las 19:00 a las 01:00 horas en eventos nocturnos salvo autorización expresa diversa que emita la misma dependencia;

XLVIII. A toda persona que sea poseedora de una mascota que cause una agresión o daño a un transeúnte. Las mascotas de las consideradas como raza de ataque deberán portar el respectivo bozal y correa;

XLIX. Dejar en la vía pública residuos sólidos generados por el comercio establecido, mercados, tianguis, bazares, puestos fijos, semifijos o ambulantes y demás de naturaleza similar;

L. Al dueño o poseedor de una mascota, el cual tendrá la obligación de recoger las heces fecales que este realice en la vía pública;

LI. A la persona que utilice la vía pública, banquetas, parques y/o jardines para uso particular: como tendaderos, bodega o cochera;

LII. Los animales para abasto y consumo humano cuando sean comercializados al mayoreo, sólo podrán ser sacrificados en rastro municipal, particular o concesionados, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos comerciales o casa habitación;

LIII. A toda persona que sea sorprendida agrediendo o provocando a una o más mascotas ajenas o propias para que ocasionen daños a personas, bienes o a terceros;

LIV. A todo transeúnte o peatón que no obedezca los señalamientos de tránsito al cruzar calles o avenidas;

LV. A toda persona que impida por si, o por interpóstita persona el cumplimiento del empleo, cargo o comisión de un servidor público;

LVI. Causar ruido por encima de los decibeles señalados en el artículo 27 fracción XXVI de este Bando;

LVII. Conducir en motonetas sobre camellones y áreas verdes, exceder la cantidad de pasajeros, permitir su conducción a menores de edad y no portar el equipo de seguridad, y;

LVIII. Los camiones repartidores de cilindros de gas, pipas o vehículos que transporten material peligroso que no cuenten con los implementos de seguridad (señalamientos, extintores, chalecos fluorescentes).

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 185. Las personas que infrinjan o violen las disposiciones contenidas en el presente Bando, en el Reglamento Orgánico, así como los acuerdos y circulares de observancia general, serán sancionadas administrativamente y previo desahogo del procedimiento administrativo, sea que se inicie de oficio o a instancia de parte, establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 186. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas, considerando las sanciones en:

I. Amonestación pública que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador y/o el Oficial Calificador de Barandilla haga al infractor;

II. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que podrá ser hasta de cinco días de salario mínimo vigente en la zona, a quien omita respetar las fracciones II, IV y XIV del artículo 82 así como la fracción IV del artículo 83, y las fracciones I, II, IV, XIV, XX, XLIX, L, LI, LIII, LIV y LV del artículo 184 del presente Bando que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, con la orden de pago correspondiente;

III. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que va de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes omitan respetar la fracción XXVI del artículo 27 del presente

Bando, así como las fracciones I, III, XI y XIII del artículo 82, así como la fracción I, III, V y VI del artículo 83 y las fracciones III, V, X, XI, XXI, XXVIII, y XXIX del artículo 184 del Bando, que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, con la orden de pago correspondiente;

IV. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que va de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes omitan respetar las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XII y XV del artículo 82; así como la fracción II del artículo 83 y las fracciones VI, VIII, IX, XIII, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLII, y XLV del artículo 184 del Bando, con la orden de pago correspondiente;

V. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que va de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes omitan respetar las fracciones VII del artículo 82, así como las fracciones XII, XV, XVI, XXIV, XXV, XXVI, y XL del artículo 184 del Bando, que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, con la orden de pago correspondiente;

VI. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que va de treinta a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes omitan respetar las fracciones VII, XXXI, XXXII, XXXVIII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII, LII, LVI, LVII y LVIII del artículo 184 del Bando, que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, con la orden de pago correspondiente;

VII. La clausura del establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VIII. Arresto que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de faltas e infractores que lo ameriten a criterio del Oficial Calificador de Barandilla, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. En esta medida será responsabilidad del Oficial Calificador y de la guardia de seguridad en turno garantizar el respeto a los derechos humanos del infractor, mientras esté a su disposición bajo arresto;

IX. Suspensión o demolición de obras; previo procedimiento de Ley;

X. Trabajo a favor de la comunidad;

XI. Para el caso del artículo 184 fracción XII, se aplicará multa de cuarenta días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien venda bebidas alcohólicas después de las 22:00 horas de domingo a miércoles y a quien venda bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas de jueves a sábados; en

ambos casos aquellos que reincidan, le será aplicada la suspensión temporal o definitiva de la licencia y la multa correspondiente;

XII. Para garantizar el pago de infracciones por violaciones al reglamento de tránsito metropolitano, se retendrán cualquiera de los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o placa;

XIII. Reincidir en falta administrativa, será motivo de la aplicación más alta a consideración del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador y/o el Oficial Calificador de Barandilla;

XIV. Para el caso de las faltas cometidas en las fracciones XLVIII, XLI del artículo 184, el poseedor de la mascota se hará acreedor a efectuar el pago de los daños ocasionados ya sean físicos o materiales al agraviado;

XV. Si el infractor es menor de edad, las multas en salario mínimo vigente en la zona serán pagadas por los padres o tutores del menor, o bien se le permutará dicha multa por la realización de una fajina o trabajo a favor de la comunidad con el consentimiento del padre o tutor, o podrá ser ejecutado por el padre o tutor en caso de negativa, y;

XVI. Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños en bienes de la administración pública municipal o estatal, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

XVII. Las demás sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 187. El arresto se aplicará solo en los casos de reincidencia o cuando así lo determine la autoridad competente. Tratándose de hechos que presuman la comisión de flagrante delito, se deberá poner inmediatamente el presunto responsable a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador.

Artículo 188. Los integrantes de la Administración Pública Municipal y los demás servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en el Reglamento Orgánico, en las circulares y en las demás disposiciones administrativas, serán sancionados conforme a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que corresponde a los primeros, y en cuanto a los segundos, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Bando, tomando en cuenta las faltas administrativas que se establezcan en la mencionada Ley de Responsabilidades y en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA APLICARLAS

Artículo 189. El procedimiento de responsabilidad administrativa se le dará inicio en contra de cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones, que incumpla una o varias fracciones contenidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual iniciará a través de:

I. Queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito en las oficinas que ocupan la Contraloría Municipal, o aquellas captadas por los medios implementados por órganos de control interno, como lo son: módulos de atención a la ciudadanía, teléfonos, buzones y correo electrónico;

II. De los informes que resulten de las auditorias practicadas;

III. De las actas administrativas o circunstanciadas que se elaboren durante la realización de inspecciones al personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 190. Para la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se observará lo contemplado en las disposiciones jurídicas contenidas en la propia ley de la materia y en el Código Administrativo aplicables para el Estado de México y demás leyes y disposiciones reglamentarias.

Artículo 191. En virtud de las disposiciones antes precisadas, todo servidor público y aquellos determinados en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, deberán cumplir con los requerimientos, informes y entrega de documentación solicitados por el órgano de control interno en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS

Artículo 192. Contra los actos y resoluciones administrativas que pronuncien o ejecuten las Autoridades Municipales, las personas tienen derecho a inconformarse a través de la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad y conforme a las formalidades procedimentales establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; recurso que será resuelto por el Síndico Municipal; o al iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; siguiendo las formalidades del procedimiento establecido en dicho Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Cuautitlán en la Gaceta Municipal de Cuautitlán y en un periódico de los de mayor circulación en este Municipio y difúndase en todo él.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Cuautitlán entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil once.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, y toda disposición municipal que se oponga al presente ordenamiento.

CUARTO. En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, éste resolverá lo que corresponda conforme a normatividad vigente.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil once.

ÍNDICE

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CUAUTITLÁN

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.	Disposiciones Generales	1-6
CAPÍTULO II.	Del Nombre y Glifo	7-11
CAPÍTULO III.	Del Territorio Municipal	12-14
CAPÍTULO IV.	Población Municipal	15-22
Sección Primera.	De los Derechos de la Población.....	23-25
Sección Segunda.	De las Obligaciones de la Población	26-27
CAPÍTULO VI.	Del Padrón.....	28-29

TÍTULO SEGUNDO. DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I.	Disposiciones Generales	30-31
CAPÍTULO II.	Integrantes	32-38
CAPÍTULO III.	Cabildo	39

TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL..... 40-46

CAPÍTULO I.	Administración Pública Centralizada	47-50
Sección Primera.	Secretaría del Ayuntamiento	51-52
Sección Segunda.	Tesorería Municipal	53-54
Sección Tercera.	Contraloría Municipal	55-56
Sección Cuarta.	Servicios Públicos	57-63
Apartado A.	Servicio de Limpia Alumbrado Público y Mantenimiento	64-67
Apartado B.	Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposiciones de Aguas Residuales.....	68-69
Sección quinta.	Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos	70-93
Apartado A.	Seguridad Pública y Tránsito Municipal	70-83
Apartado B.	Protección Civil y Bomberos	84-93
Sección sexta.	Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana.....	94-96
Sección séptima.	Desarrollo Económico.....	97-104
Sección octava.	Desarrollo Urbano	105-107
Sección novena.	Protección del Medio Ambiente.....	108-112
Sección décima.	Obras Públicas.....	113
Sección décima primera.	Comunicación Municipal	114-116
Sección décima segunda.	Gobierno.....	117-118

Sección décima tercera.	Secretaría Particular de Presidencia	119
Sección décima cuarta	Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer	120
Sección décima cuarta.	Coordinaciones Municipales	121-122
Sección décima quinta.	Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora	123-126
Sección décima sexta.	Órganos Auxiliares.....	127-129
Apartado A.	Comisiones Edilicias.....	130
Apartado B.	Delegación y Jefatura de Sección o Manzana	131-134
Apartado C.	Consejos de Participación Ciudadana	135-140
Apartado D.	Comisiones, Comités y Consejos Municipales	141-142
Parte 1.	Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.....	143-146
Parte 2.	Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal	147-151
Apartado E.	Organizaciones Sociales Representativas de las Comunidades	152
Apartado F.	Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia	153-154
CAPÍTULO II.	Administración Pública Descentralizada.....	155-156
Sección Primera.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	157-159
Sección Segunda.	Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.....	160-161
CAPÍTULO III.	Administración Pública Autónoma	162
Sección Única.	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	163-168

TÍTULO CUARTO. HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.	Disposiciones Generales.....	169-180
-----------------	------------------------------	---------

TÍTULO QUINTO. ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO.	Disposiciones Generales.....	181-182
-----------------	------------------------------	---------

TÍTULO SEXTO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I.	De las Verificaciones	183
CAPÍTULO II.	De las Infracciones.....	184
CAPÍTULO III.	De las Sanciones	185-188
CAPÍTULO IV.	De las Sanciones Disciplinarias y del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa para Aplicarlas.....	189-191
CAPÍTULO V.	De los Recursos.....	192

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

(Rúbrica)

M. P. Francisco Javier Fernández Clamont
Presidente Municipal

(Rúbrica)

Lic. Jesús Reyes Gallardo
Síndico

(Rúbrica)

C. Luis Manuel Herrera Luz
Primer Regidor

(Rúbrica)

C. P. Aldo Ledesma Reyna
Segundo Regidor

(Rúbrica)

C. Elsa Lucía Jiménez Torres
Tercera Regidora

(Rúbrica)

C. Rosario Julieta González García
Cuarta Regidora

(Rúbrica)

Lic. Antonio Xavier López Adame
Quinto Regidor

(Rúbrica)

Lic. Laura Xochitl Hernández Vargas
Sexta Regidora

(Rúbrica)

C. Arturo Guerrero Hernández
Séptimo Regidor

(Rúbrica)

C. Minerva Isabel Cervantes Rodríguez
Octava Regidora

(Rúbrica)

L. C. y M. A. Víctor Manuel Rocha Viaiz
Noveno Regidor

(Rúbrica)

C. Eduardo Eloy Esteva Hernández
Décimo Regidor

En cumplimiento del acuerdo del H. Ayuntamiento de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, por el que se aprueba el Bando Municipal de Policía y Gobierno de Cuautitlán, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, publico y difundo el presente Bando, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

(Rúbrica)

M. P. Francisco Javier Fernández Clamont
Presidente Municipal del Honorable
Ayuntamiento de Cuautitlán

(Rúbrica)

Lic. Julio Cesar Páramo Mascote
Secretario del Honorable Ayuntamiento
de Cuautitlán